

Señor  
**Emanuel Ibarra Soto**  
Superintendente del Medio Ambiente  
Presente

**MAT.:** Solicitud de alzamiento de Medidas Provisionales Procedimentales  
**REF.:** Expediente MP 0-33-2022 - Proceso de Sanción Rol F-041-2016, SQM Salar Atacama.  
**ANT.:** Res. Ex. N°676/2022, que Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica.

**JULIO GARCÍA MARÍN**, en representación de **SQM SALAR S.A.**, (en adelante, “SQM Salar” o “SQM”), Rol Único Tributario N°79.626.800-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, por medio de la presente, vengo en solicitar el alzamiento de las medidas provisionales contempladas en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ordenadas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°676 de 04 de mayo de 2022 de esta Superintendencia.

## I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre del año 2016, mediante Res. Ex. N°1/Rol F-041-2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2016, imputando seis cargos contra SQM Salar S.A.

En respuesta a lo anterior, SQM Salar presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”) compuesto de 31 acciones, el que fue aprobado en enero de 2019 mediante Res. Ex. N°24/Rol F-041-2016.

Posteriormente, en el contexto de la causa Rol R-17-2019, con fecha 26 de diciembre de 2019, el Ilustre Primer Tribunal Ambiental resolvió dejar sin efecto la Res. Ex. N°24/Rol F-041-2016 que aprobó el PdC. Así, en cumplimiento de lo resuelto, mediante Res. Ex. N°28/Rol F-041-2016, esta Superintendencia resolvió incorporar la sentencia referida, dejando sin efecto la Res. Ex. N°24/Rol F-041-2016 y ordenó reiniciar el procedimiento sancionatorio.

Luego, mediante Res. Ex. N°1367 del 6 de agosto de 2020, la SMA decretó la adopción de medidas provisionales procedimentales, al considerar que: *debido a que el PdC aprobado por esta SMA fue dejado sin efecto en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia Rol R-017-2019 por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental situación, que podría implicar un descenso de los niveles freáticos del*

*sistema Soncor respecto a la infracción N°1; una profundización de la afectación progresiva del estado de vitalidad de los algarrobos en el área del Pozo Camar 2 respecto a la infracción N°2; y finalmente respecto al cargo N°4, podría generarse una alteración de las condiciones de funcionamiento natural del sistema Peine; situaciones que hacen que se genere un riesgo de daño al medio ambiente y a la salud de las personas, por un plazo de 30 días corridos<sup>1</sup>.*

En concreto, se ordenó las medidas orientadas a dar continuidad al PdC que fue dejado sin efecto:

- a) Continuar la operación del sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera.
- b) Recolectar semillas para la conservación, germinación y viverización ex situ de material genético de algarrobos (*Prosopis flexuosa*), asociada a la población de algarrobos identificados en la Figura 1.5.3 del Anexo I y Anexo V.IV de la Adenda III de la evaluación ambiental de la RCA N°226/2006.
- c) Continuar la operación de un sistema de monitoreo en línea para la extracción de agua industrial, disponible a través de su página web (...).
- d) Aplicar los umbrales de activación de fase I y Fase II definidos para el Sistema Peine, tanto en el seguimiento del proyecto calificado mediante RCA N°226/2006, como en los pozos PN-05B y PN-08A del sector Alerta Núcleo del Plan de Alerta Temprana del considerando 10.18 de la RCA N°21/2016, y las correspondientes medidas de control, cuando corresponda.
- e) Continuar con la suspensión de extracción de agua desde el Pozo Camar 2.

Posteriormente, dichas medidas fueron renovadas por la SMA mediante la Res. Ex. N°2141/2020, Res. Ex. N°962/2021 y la Res. Ex. N°1695/2021.

Por su parte, en el proceso de sanción Rol F-041-2016, con fecha 29 de septiembre de 2021, SQM Salar presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, que consideró los cuestionamientos formulados por el Ilustre Primer Tribunal Ambiental en diciembre de 2019 y las observaciones formuladas por esta Superintendencia<sup>2</sup>, comprometiendo medidas adicionales para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos.

En seguida, y consistente con las nuevas acciones propuestas en la nueva versión refundida del PdC, con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N°2389/2021, la SMA decretó nuevas medidas provisionales, ordenando dar continuidad a la operación del sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera y agua industrial, a la aplicación de umbrales de activación de fase I y II definidos para el Sistema Peine con las correspondientes medidas de control y, decretando una medida adicional consistente en la restricción del caudal máximo de salmuera a bombear a 1280 l/s y el caudal máximo de agua industrial a bombear a 120 l/s.

---

<sup>1</sup> Cons. 3, Res. Ex. N°1367/2020 de la SMA.

<sup>2</sup> Resoluciones Exentas N°29/Rol F-041-2016 y N°34/Rol F-041-2016.

Dichas medidas fueron renovadas por la SMA, con fecha 24 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N°111/2022, y luego con fecha 04 de mayo de 2022, a través de la Res. Ex. N°676/2022.

Finalmente, mediante Res. Ex. N°38/Rol F-041-2016 de fecha 29 de agosto de 2022, la SMA aprobó el PdC Refundido presentado por mi representada, ordenando a su vez, la suspensión del procedimiento sancionatorio.

La aprobación del PdC implica una variación de las circunstancias que dieron lugar a la adopción de medidas provisionales. A continuación, se exponen las razones que dan cuenta de la procedencia del alzamiento de las medidas provisionales, considerando la reciente aprobación del PdC en el procedimiento Rol F-041-2016 mediante Res. Ex. N° 38/Rol F-041-2016, el que comprende acciones que abarcan aquellas decretadas mediante la Resolución del ANT.

## II. SOLICITA ALZAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL

A este respecto, cabe señalar que las medidas provisionales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”), la que establece que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas, o la renovación de éstas.

Según se dará cuenta en lo sucesivo, los requisitos que en su oportunidad justificaron la procedencia de la medida provisional decretada por Res. Ex. N°676/2022, han dejado de concurrir, en razón de la aprobación del PdC presentado por SQM Salar mediante Res. Ex. N° 38/Rol F-041-2016, contempla dentro de las acciones comprometidas, el mantenimiento de dichas medidas, haciéndose cargo tanto de las infracciones como de los efectos de las mismas, de acuerdo se pasa a exponer.

Al momento de la dictación de las Medidas Provisionales mediante Res. Ex. 1367/2020, la SMA consideró la existencia de riesgo de daño ambiental inminente, dado que el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA fue dejado sin efecto mediante Res. Ex. N°28/Rol F-041-2016, debido a lo resuelto en la sentencia dictada en la causa Rol R-17-2019 del Ilustre Primer Tribunal Ambiental. Dicha situación se mantenía al momento de decretar la renovación de algunas medidas mediante la Res. Ex. N°676/2022.

Por lo anterior, se afirma en ambas resoluciones, respecto a la inminencia del riesgo o daño, que la falta de aplicación de medidas adicionales a las contempladas en la RCA 226/2006, a excepción de las voluntariamente aplicadas por SQM, o la mantención del estado infraccional como consecuencia de lo resuelto por el Tribunal Ambiental, *“podría generar, en lo relativo al cargo N.º 1, un descenso de los niveles freáticos del sistema Soncor. Al respecto, la empresa, informó, mediante presentación de 28 de mayo de 2018, que procedió a activar la Fase II del Plan de Contingencia del Sistema Soncor (pozo L1-5 y reglilla L1-G4), lo que implica, entre otros aspectos, la reducción del bombeo de salmuera al caudal bombeado en el escalafón anterior al vigente. Igualmente, respecto del cargo N.º 2, se podría generar una profundización de la afectación progresiva del estado de vitalidad de los algarrobos (*Prosopis flexuosa*) en el área del Pozo Camar 2. Además, dado que, a más de un año*

desde la dictación de la primera medida provisional relativa a la recolección de semillas de algarrobo, germinación y viverización, no se ha dado cumplimiento, es que dicho aspecto será abordado en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2016. A su vez, respecto del cargo N.º 4, se podría generar una alteración de las condiciones de funcionamiento natural del sistema Peine”.<sup>3</sup>

Así, el supuesto bajo el cual se decretó las medidas provisionales ha variado sustantivamente, dado que tal como se ha indicado en esta esta presentación, mediante Res. Ex. N°38/Rol F-041-2016, esta Superintendencia aprobó el PdC presentado por SQM Salar que compromete acciones y metas para hacer cargo de los hechos infraccionales imputados en el procedimiento, y también de los efectos generados por los mismos, eliminándose con ello, la situación de riesgo de daño inminente que en su momento justificó dictación de las medidas.

En este sentido, cabe considerar que las acciones que compromete el PdC aprobado por Res. Ex. N° 38/Rol F-041-2016, considera las mismas medidas ordenadas por Res. Ex. N°676/2022 cuyo alzamiento se solicita, según se evidencia en la siguiente tabla:

Medidas Provisionales Res. Ex. N°676/Rol MP-033-2020		PdC aprobado Res. Ex. N°38/ Rol F-041-2016	
Medida Provisional	Medio de Verificación	Acción del PdC	Medio de Verificación
<p><b>a) Continuar la operación del sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera.</b></p> <p>Este sistema deberá reportar información sobre los volúmenes de extracciones actuales, así como los registros totales de la salmuera extraída en el período. El acceso al sistema de monitoreo en línea deberá ser público, a través de una página web que estará operativa junto con el resto del sistema. La empresa deberá hacer inspecciones periódicas (quincenales) de la</p>	<p>Registros que den cuenta del seguimiento de la operatividad del sistema (incluyendo los asociados a incidentes que pudieron provocar interrupciones en el monitoreo), de la mantención de los equipos y de las inspecciones quincenales realizadas (incluyendo registros fotográficos).</p>	<p><b>N°6: Implementar y operar un sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera y agua industrial.</b> A partir de 26 de noviembre de 2020 y durante toda la vigencia del PdC. Durante la ejecución de la acción se realizarán inspecciones periódicas (quincenales) de la operatividad del sistema.</p>	<p>Entre los medios de verificación se consideran:</p> <p>1.- Correo electrónico de 03 de junio de 2019, por el cual se da aviso a la SMA de la puesta en marcha del sistema de monitoreo en línea.</p> <p>2.- Informe de implementación y puesta en operación del sistema de monitoreo y reporte en línea.</p> <p>3.- Registros de inspecciones y mantenciones ejecutadas al sistema de monitoreo de salmuera y agua industrial.</p> <p>4.- Registros de falla, robos u otras contingencias, en caso de que se generen</p>

<sup>3</sup> Cons. 68 de Res. Ex. 676/2022 y Cons. 26 de Res. Ex. N°1367/2020 de la SMA.

<p>operatividad del sistema.</p> <p><b>b) Continuar la operación de un sistema de monitoreo en línea para la extracción de agua industrial, disponible a través de su página web, no obstante, la solicitud de otros reportes en línea que pueda solicitar esta Superintendencia.</b></p> <p>Se realizarán inspecciones periódicas (quincenales) de la operatividad del sistema</p>			<p>impedimentos en el periodo a reportar.</p>
<p><b>c) Aplicar los umbrales de activación de fase I y II definidos para el</b></p>	<p>Informe de seguimiento con los resultados de la</p>	<p><b>N°7: Poner a disposición de la comunidad información actualizada de extracción de salmuera y agua industrial y seguimiento biótico e hidrogeológico mediante un sitio web de libre acceso público.</b> A partir del 7 de junio de 2019 y durante toda la vigencia del PdC.</p> <p>Se encuentra operativa una plataforma web de acceso público, a través de la página web <a href="http://www.sqmsenlinea.com">www.sqmsenlinea.com</a>, y que permite visualizar la siguiente información:</p> <p><u>Extracción de Salmuera:</u> Volúmenes de extracciones actuales (m3/d) y extracciones totales en el respectivo periodo operacional (m3).</p> <p><u>Extracción de agua industrial:</u> Caudal medio diario de extracción (l/s), niveles históricos medidos en forma manual (msnm); y niveles continuos medidos con sensores de nivel a partir del año 2020 (m), separada por pozo de extracción.</p>	<p>1.- Correo electrónico de 07 de junio de 2019, por el cual se da aviso a la SMA de la puesta en marcha de la página web.</p> <p>2.- Minuta resumen de la información actualizada en el sitio web en el periodo a reportar.</p>
		<p><b>N°42: Aplicar los umbrales de activación de fase I y/o II definidos para el Sistema</b></p>	<p>1.- Protocolo de aplicación de los umbrales definidos para el Sistema Peine.</p>

<p><b>Sistema Peine, tanto en el seguimiento del proyecto calificado mediante RCA N.º 226/2006, como en los pozos PN-05B y PN-08A del sector Alerta Núcleo del Plan de Alerta Temprana del considerando 10.18 de la RCA N.º 21/2016, y las correspondientes medidas de control, cuando corresponda.</b></p> <p>Para la ejecución de la medida anterior, la empresa deberá monitorear diariamente el nivel de los pozos, de acuerdo a la metodología aprobada en la RCA N.º 226/2006. Los resultados de la medición de niveles deben ser contrastados con los umbrales definidos y las condiciones de activación establecidas, señaladas en el Anexo 4.1, aplicando las medidas de control definidas en el Anexo 4.2, ambos del mismo PdC indicado, en caso de activarse alguna de las fases. Asimismo, la empresa deberá activar las medidas de control anteriormente señaladas, en caso de activarse la Fase II de los pozos PN-05B y PN-08A, correspondientes al sistema lagunar de Peine del Plan de Alerta Temprana del Considerando 10.18 de</p>	<p>medición de niveles de los pozos y su comparación con los umbrales definidos en el Anexo 4.1 del PdC refundido presentado con fecha 14 de septiembre de 2018, en el procedimiento sancionatorio F-041-2016, además del reporte de las acciones implementadas, en caso de que corresponda.</p>	<p><b>Peine, tanto en el seguimiento del proyecto calificado mediante RCA 226/2006, como en los pozos PN-05B y PN-08A del sector Alerta Núcleo del Plan de Alerta Temprana del considerando 10.18 de la RCA N.º 21/16, y las correspondientes medidas de control, cuando corresponda.</b></p> <p>A partir de diciembre de 2018 y durante toda la vigencia del PdC.</p> <p>Se monitoreará diariamente el nivel de los pozos, de acuerdo a la metodología aprobada en la RCA 226/2006. En caso de verificarse la condición de activación de alguna de las fases, se implementarán las medidas de control definidas en la Acción 41.</p> <p>En caso de activarse la Fase II de los pozos PN-05B y PN-08A, correspondientes al sistema lagunar de Peine del Plan de Alerta Temprana del Considerando 10.18 de la RCA N.º 21/2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente el proyecto “Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama”, se implementarán las medidas de control definidas en la Acción 41, una vez que la Superintendencia del Medio Ambiente notifique a SQM Salar S.A. la activación de la Fase II en los pozos indicados.</p>	<p>2.- Informes de seguimiento de verificación de activación de umbrales de fase I y II del Sistema Peine y de la adopción de medidas de control, según corresponda.</p>
---	--	--	--

<p>la RCA N° 21/2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente el proyecto "Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama", una vez que la Superintendencia del Medio Ambiente notifique a SQM Salar S.A. la activación de la Fase II en los pozos indicados.</p>			
<p><b>d) Restringir el caudal máximo de salmuera a bombear a 1280 l/s y el caudal máximo de agua industrial a bombear a 120 l/s.</b></p>	<p>Los medios de verificación respecto de las reducciones de salmuera y de agua industrial, deberán continuar reportándose de acuerdo con los sistemas y medios implementados en razón del cumplimiento de la Res. Ex. SMA N° 1314/2020. En este sentido, la empresa podrá referenciar la información indicada en sus reportes de cumplimiento de medidas provisionales, con el objeto de no duplicar</p>	<p><b>N°8: Reducir progresivamente el caudal máximo de extracción de salmuera autorizado<sup>4</sup>.</b> A partir del 01 de noviembre de 2020 y durante toda la duración del PdC, SQM Salar ha reducido, y seguirá reduciendo, en forma progresiva el caudal promedio anual máximo de extracción de salmuera, hasta alcanzar un caudal promedio anual máximo de 1.187,96 l/s.</p> <p><b>N°9: Limitar el caudal de bombeo de agua industrial autorizado<sup>5</sup>.</b> A partir del 01 de octubre de 2021, el caudal máximo de agua a extraer será de 120 l/s, equivalentes a una reducción del 50% del caudal</p>	<p>1.- Procedimiento de Extracción Neta Anual de Salmuera Permanente Salar de Atacama, actualizado en septiembre de 2021. 2.- Planilla Excel con el consolidado de los registros de extracción neta acumulada, en contraste con los máximos caudales autorizados, que incluya los datos del período a reportar.</p> <p>1.- Consolidado semestral de datos mensuales de extracción (m3) de agua industrial en formato Excel, del período a reportar.</p>

<sup>4</sup> Cabe considerar que en la Acción N°10 del PdC compromete evaluar ambientalmente la modificación de la regla de operación de extracción de salmuera y el suministro de agua industrial. Para efectos de extender la reducción de la extracción de salmuera y del suministro de agua industrial aprobados por la RCA 226/2006 en la operación minera de SQM en el Salar de Atacama, más allá de la duración del PdC y hasta el término de la vida útil del proyecto, estas modificaciones deben ser incorporadas en un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

<sup>5</sup> Ibídem

	la información que la empresa presenta ante esta Superintendencia.	autorizado por la RCA 226/2006.	
--	--	---------------------------------	--

Respecto a los medios de verificación comprometidos en el PdC, esta Superintendencia indica en el C. 196° de la Res. Ex. N°38/Rol F-041-2016 que *“el PDC presentado por la empresa da cumplimiento al criterio de verificabilidad, pues se contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas”*.

En definitiva, la SMA ha estimado que el PdC cuenta mecanismos idóneos y robusto de verificadores y reportabilidad para dar cuenta de la ejecución de las acciones comprometidas, entre ellas, la operación del sistema de monitoreo en línea para la extracción de salmuera y agua industrial, la aplicación de umbrales de activación de fase I y II definidos para el Sistema Peine con las correspondientes medidas de control y, la restricción del caudal máximo de salmuera a bombear a 1280 l/s y el caudal máximo de agua industrial a bombear a 120 l/s, todo lo cual lo cual forma parte de las medidas provisionales que considera la Res. Ex. N°676/2022.

De este modo, con la aprobación del PdC, que considera dentro de su plan de acciones y metas las mismas medidas contempladas en la Res. Ex. N°676/2022, carece de propósito y objeto su mantención.

**POR TANTO**, solicito a Ud. en atención a los antecedentes y fundamentos que se exponen en esta presentación, ordenar el alzamiento de las medidas provisionales ordenadas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 676/2022 de esta Superintendencia

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

pp. SQM Salar S.A.



Julio García Marín  
Gerente de Medio Ambiente